

# REPUBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 309ª, EXTRAORDINARIA.

Sesión 41ª, en jueves 15 de enero de 1970.

Especial.

(De 20.28 a 20.52).

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

---

### INDICE.

*Versión taquigráfica.*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	2771
II. APERTURA DE LA SESION .....	2771
III. LECTURA DE LA CUENTA .....	2771
Acuerdos de Comités .....	2771

**IV. ORDEN DEL DIA:**

Observaciones, en segundo trámite, al proyecto que aumenta los recursos del Fondo de Revalorización de Pensiones. (Quedan despachadas) . . . . .	2772
Sesión secreta . . . . .	2776

*Anexos.***DOCUMENTOS:**

1.—Nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre el Gobierno de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo en relación con su Oficina Regional en Chile . . . . .	2777
2.—Nuevo informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley sobre indemnización a personas afectadas por accidente aéreo . . . . .	2778
3.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre jubilación de los Regidores . . . . .	2781

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Bossay Leiva, Luis;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Irueta Aburto, Narciso;
- Isla Hevia, José Manuel
- Jerez Horta, Alberto;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Reyes Vicuña, Tomás, y
- Silva Ulloa, Ramón.

Concurrió, además, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 20.28, en presencia de 14 señores Senadores.*

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensaje.

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que retira de entre los asuntos en que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria, el proyecto de ley que establece diversos impuestos para financiar el Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social.

—*Se manda archivarlo.*

### Informes.

Nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Convenio entre el Gobierno de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo para regular las condiciones de la Oficina Regional en Chile (véase en los Anexos, documento 1).

Nuevo informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile para indemnizar a las personas que indica por el accidente aéreo que señala (véase en los Anexos, documento 2).

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que dicta normas relativas a la jubilación de los Regidores (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Quedan para tabla.*

### ACUERDOS DE COMITES.

El señor PABLO (Presidente).— El señor Secretario dará cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los siguientes son los acuerdos de los Comités, adoptados por unanimidad:

1.—Suspender las sesiones ordinarias que debía celebrar el Senado los días martes y miércoles próximos, 20 y 21 del actual, respectivamente;

2.—Celebrar sesión extraordinaria el día martes próximo, 20 del actual, de 10.30 a 20 horas, a fin de tratar y despachar los siguientes asuntos:

a) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre el Gobierno de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo para regular las condiciones de la Oficina Regional en Chile;

b) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Comercial suscrito entre Chile y Bulgaria;

c) Proyecto de ley que establece que la Corporación de la Vivienda podrá autorizar a las empresas para invertir el impuesto del 5% en diversas zonas del país, y

d) Eventualmente, en el caso de que la Cámara de Diputados las haya despachado y hubieren sido informadas por la Comisión de Hacienda, las observaciones, en segundo trámite, formuladas al proyecto de ley de Presupuesto de la Nación para 1970.

#### IV. ORDEN DEL DIA.

##### AUMENTO DE RECURSOS DEL FONDO DE REVALORIZACION DE PENSIONES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En primer lugar, corresponde ocuparse en las observaciones del Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que aumenta los recursos del Fondo de Revalorización de Pensiones e introduce diversas enmiendas a la ley N° 15.386.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

##### Proyecto de ley:

*En segundo trámite, sesión 1ª, en 14 de octubre de 1969.*

##### Observación:

*En segundo trámite, sesión 40ª, en 15 de enero de 1970.*

##### Informes de Comisión:

*Trabajo, sesión 18ª, en 2 de diciembre de 1969.*

*Hacienda, sesión 18ª, en 2 de diciembre de 1969.*

##### Discusión:

*Sesión 21ª, en 9 de diciembre de 1969 (se aprueba en general y particular).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La primera observación incide en el artículo 3º y consiste en suprimirlo. La Cámara la rechazó, pero no tuvo quórum para insistir. En consecuencia, cualquier pronunciamiento del Senado no produce efecto.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, el Senado acordará rechazar la observación e insistiría.

El señor MONTES.—Concordamos con la proposición del señor Presidente. Por desgracia, como ha informado el señor Secretario, el pronunciamiento del Senado no influye.

La disposición otorga un beneficio consistente en rebajar de 65 a 63 años la edad exigida a los pensionados de la Administración Civil del Estado o de instituciones semifiscales o fiscales de administración autónoma para gozar de una pensión equivalente al 75% del sueldo íntegro asignado o que se pueda asignar en el futuro al empleo similar en servicio activo.

En realidad, sentimos el hecho de que

la Cámara no haya insistido sobre esta disposición, que nos parece de verdadera importancia para los trabajadores.

—*El Senado acuerda rechazar la observación e insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La siguiente observación consiste en agregar el siguiente artículo nuevo:

“Derógase el inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 17.271.”

La Cámara rechazó esta observación. En consecuencia, cualquiera resolución del Senado no influye.

—*Se rechaza.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, el Ejecutivo propone otro artículo nuevo, que dice:

“Para agregar la siguiente frase al inciso final del artículo 14 de la ley número 17.272, reemplazando el punto por una coma: “exceptuado el de las Universidades de Chile y Técnica del Estado, las que mantendrán las facultades legales que les corresponden en materia de fijación de las remuneraciones de sus personales.”.

La Cámara aprobó el artículo. El Senado debe pronunciarse sobre su aprobación o rechazo.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— A continuación la Cámara aprobó el siguiente artículo nuevo:

“Decláranse válidos para todos los efectos legales los pagos que por concepto de asignación especial no imponible establecida en el artículo 9º, inciso segundo del D.F.L. N° 56, de 1960, se hubieren efectuado hasta el 31 de diciembre de 1969 al personal de obreros a jornal de la Corporación de Servicios Habitacionales, que a esa fecha se desempeñaban como auxiliares de servicios menores.”

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Asimismo, la Cámara prestó su aprobación al siguiente artículo nuevo propuesto por el Ejecutivo:

“Artículo...— Reemplázase en el artículo 83 de la ley N° 17.272 las frases:

“*Ministerio de Obras Públicas:*

Personal Administrativo.”  
por

“*Ministerios de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo:*

Personal Administrativo, Oficiales Técnicos y Auxiliares de Servicios.”.

El señor GARCIA.—¿Qué dice el artículo 83 de la ley N° 17.272?

El señor SILVA ULLOA.—Sólo quiero hacer una anotación de carácter formal, ya que en este trámite del proyecto no podemos corregir nada: el Ministerio de Obras Públicas no existe, pues ahora se denomina “Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Por lo tanto, el Ejecutivo ha incurrido en un error de forma al no citar esa Cartera por su verdadero nombre.

El señor AYLWIN.—Tiene razón el señor Senador.

El señor SILVA ULLOA.—Pero no podemos hacer nada.

De nada le servirá la disposición al Gobierno, pues se refiere a algo que no existe. Debería haberse dicho “Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.

El señor GARCIA.—¿Qué dice el artículo 83?

El señor PABLO (Presidente).—Puede haber un error de copia, lo cual podría enmendarse por Secretaría.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Dicha disposición sólo se refiere en la parte pertinente al personal administrativo del Ministerio de Obras Públicas. El Ejecutivo propone reemplazar esos términos por los que consigna en el veto.

El señor AYLWIN.—El veto dice: “por Ministerios de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo”; es decir, se refiere a

dos Ministerios. Creo que nadie puede poner en duda que, al citar al Ministerio de Obras Públicas, lo hace refiriéndose al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como asimismo al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. O sea, los beneficios otorgados al personal administrativo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se hacen extensivos al del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Este es el único sentido que se puede dar a la disposición.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara también aprobó el siguiente artículo nuevo:

“Para intercalar en el inciso primero del artículo 7º de la ley 17.272, entre las palabras “aplica el” y “artículo 99”, lo siguiente: “inciso primero del”.

Dice el artículo 7º de la ley Nº 17.272:

“A partir del 1º de enero de 1970, serán impondibles las bonificaciones, asignaciones y todas las demás remuneraciones de carácter general y permanente de que gozan los empleados a quienes se aplica el artículo 99 de la ley Nº 16.617, pero con los límites porcentuales fijados en dicho artículo . . .”, o sea al que ahora se refiere la disposición, precisando más cuál es su alcance.

El señor MONTES.— Eso parece ser una limitación. Podríamos ver el artículo correspondiente.

El señor FIGUEROA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— En realidad, en los fundamentos del veto está la explicación de la intercalación propuesta por el Ejecutivo.

El artículo 7º de la ley Nº 17.272 tuvo por objeto mejorar la base imponible de aquellos funcionarios que cotizan sólo sobre el 70% de la escala de sueldos, incorporando a ella las demás asignaciones no comprendidas en la remuneración básica. Pero se hizo referencia a todo el artículo 99, en el cual está comprendido un grupo

de funcionarios que ya tenía impondibilidad sobre el total de sus remuneraciones; es decir, sobre el sueldo base y asignaciones no incluidas en la remuneración básica.

La idea es limitar esa disposición, para no seguir en el distanciamiento de los niveles de impondibilidad. De no existir esta norma, se seguiría produciendo tal distanciamiento, pues habría siempre una impondibilidad mayor sobre remuneraciones que comprendían no sólo la básica, sino también las asignaciones.

El señor GARCIA.—Deploro que no esté presente el Honorable señor Chadwick, porque tanto él como yo hicimos observaciones para que esta norma se estableciera en la propia ley de Reajustes, en lo cual toda la Comisión estuvo de acuerdo. No sé qué razón técnica hubo para que tal disposición no figurara en esa ley.

El señor Ministro debe recordar que en la Comisión pedimos aclarar el artículo 99, porque trata de una serie de materias que nada tienen que ver con su inciso primero.

El señor MONTES.—Que se lea el artículo 99 de la ley 16.617.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El precepto dice:

“Las remuneraciones fijadas en los artículos 1º, Planta Administrativa, y 11, sólo serán impondibles en el 70% del monto fijado en las mencionadas escalas. El 30% restante de dichas remuneraciones constituirá una asignación no imponible a beneficio de los funcionarios y sobre ella no se calculará ningún beneficio establecido en el Estatuto Administrativo o en otras disposiciones legales vigentes, con excepción del derecho al sueldo del grado superior y gratificación de zona. Para la Planta Directiva, Profesional y Técnica a que se refiere el artículo 1º, estos porcentajes serán de 60% y 40%, respectivamente.

“En ningún caso el monto de la remuneración imponible para 1967, podrá ser

inferior a la renta imponible que gozaba el funcionario al 31 de diciembre de 1966 aumentada en un 10%.

“Para el pago de trabajos extraordinarios se considerará el mayor sueldo imponible correspondiente a los artículos 59 y 60 del Estatuto Administrativo sin el recargo establecido en el inciso 4º del artículo 79 del decreto con fuerza de ley 338, de 1960”.

—*Se aprueba la observación.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara de Diputados también aprobó la observación que reemplaza el artículo 75 del D.F.L. N° 2 (Interior), de 1968, por el siguiente:

“La cuantía de la pensión de retiro se fijará en relación con los servicios prestados hasta la fecha que determine el decreto de retiro o baja administrativa en su caso.

“Con la certificación de cese de funciones que expida la Dirección de Carabineros de Chile, la Caja de Previsión respectiva podrá anticipar mensualmente el valor correspondiente a la pensión provisoria que ella determine de acuerdo a sus antecedentes, mientras tramita la pensión definitiva.”

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara también aprobó agregar el siguiente inciso final al artículo 83 de la ley N° 17.272:

“Facúltase asimismo al Presidente de República para que, a contar del 1º de enero de 1970, otorgue al personal de contadores los aumentos de grados que correspondan para asimilar sus rentas a las de los contadores del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.”

El señor PABLO (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FIGUEROA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción). — Deseo aclarar que en el veto se incurrió en una omisión, pues el espíritu del Ejecutivo al solicitar la facultad fue asimi-

lar las rentas de los contadores del Ministerio de la Vivienda a las de los del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Como no hay posibilidad en el veto de modificar la disposición, dejo constancia de cuál es el criterio del Ejecutivo sobre el particular, porque tal como está redactada se podría entender que esto se aplicará a todos los contadores de la Administración Pública.

El señor SILVA ULLOA. — Lo expresado por el señor Ministro me obliga a intervenir, ya que el texto de la ley es claro. No se puede distinguir. La disposición debe aplicarse a todos los contadores y no sólo a los del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

El señor FUENTEALBA. — Se trata de una facultad que se otorga al Presidente de la República.

El señor GARCIA. — ¿A quiénes se refiere el artículo 83 de la ley N° 17.272?

El señor SILVA ULLOA. — El referido precepto nombra a casi todos los servicios o instituciones, ya que dice:

“Autorízase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 120 días, proceda a modificar las plantas permanentes del personal de empleados de los Servicios e Instituciones que a continuación se indican, con el objeto de otorgar los aumentos de grado o categoría al personal que determine:

“*Ministerio del Interior:*

“Servicio de Gobierno Interior  
“Dirección del Registro Electoral  
“Dirección de Asistencia Social

“*Ministerio de Hacienda:*

“Casa de Moneda de Chile  
“Planta de Servicios Menores del Servicio de Aduanas.

“*Ministerio de Justicia:*

“Servicio Médico Legal, con excepción del personal afecto a la ley N° 15.076.

“Planta Directiva, Profesional y Técnica y Servicios Menores de Registro Civil e Identificación.

“Sindicatura General de Quiebras.

“*Ministerio de Obras Públicas:*

“Personal administrativo.

“*Ministerio del Trabajo y Previsión Social:*

“Dirección del Crédito Prendario y de Martillo.

“*Ministerio de Minería:*

“Servicio de Minas del Estado

“Presidencia de la República

“Secretaría y Administración General de los Ministerios de: Interior, Relaciones Exteriores, Justicia, Agricultura, Tierras y Colonización y Minería.

“Subsecretaría de Salud, Previsión Social y Economía, Fomento y Reconstrucción.”

Como se ve, la disposición no sólo afecta al Ministerio de Obras Públicas, sino a todas las entidades nombradas.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa interpreta que en esta disposición concede una facultad al Ejecutivo, que la ejercerá según su criterio, y el señor Ministro ya ha señalado cómo la aplicará.

El señor FIGUEROA (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— Debo manifestar que sólo se trata de un error de transcripción, ya que en los fundamentos del veto se señala que se pide la facultad para igualar la planta de contadores del Ministerio de la Vivienda con la del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Con eso, queda en claro cuál fue la intención del Gobierno.

No tengo dudas acerca de que el texto de la ley es claro, como lo ha dicho el Honorable señor Silva Ulloa. Pero como se trata de una facultad, quiero dejar constancia del espíritu que inspiró al Ejecuti-

vo al enviar el veto y de la forma como la ejercerá.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Finalmente, la Cámara de Diputados rechazó la observación consistente en agregar un nuevo inciso al artículo transitorio aprobado por el Congreso. En consecuencia, cualquiera que sea el pronunciamiento del Senado, no surte efecto.

—*Se rechaza.*

El señor PABLO (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

#### SESION SECRETA.

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 20.47, y prestó su acuerdo para ascender, en las Fuerzas Armadas, a los señores:*

Quintilio Rivera Mannheim, Luis Eberhard Escobar, Guillermo Rojas Aird, Carlos Luis Anderson Kutz, Roberto Roth John, Raúl Hernán Vargas Miquel, Víctor López Barrenechea, Luis Toledo Castillo, Luis Arellano Stark, Virgilio Espinoza Palma, Fernando Fernández Pérez, Carlos Vargas Pinto, Julio Franzani Pinochet, Pedro Yochum Jiménez, Rolando Garay Cifuentes, Julio Sergio Polloni Pérez, Carlos Ossandón Sánchez, Marcelo Hernán Bejares González, Guillermo López Vargas, Carlos Olguín Muñoz, Jorge Araos Ibáñez, Alejandro Espinoza Cortés, Luis Ovando Palet, Gustavo Valenzuela Pérez, Sergio de la Puente Yurazek, Jorge Ramos Albornoz, Víctor Barría Barría, Federico Chaigneau Cabezón, Raúl Lara Martínez y Hugo Larraiguibel Camus.

El señor PABLO (Presidente).— Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.52.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,*  
Jefe de la Redacción.



## ANEXOS.

### DOCUMENTOS:

#### 1

*NUEVO INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA REGULAR LAS CONDICIONES DE LA OFICINA REGIONAL EN CHILE.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores celebró una sesión en el día de hoy, a la que asistieron el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Gabriel Valdés y el Asesor Jurídico de la Cancillería, don Edmundo Vargas, con el objeto de emitir un nuevo informe acerca del proyecto del rubro.

El señor Ministro informó a vuestra Comisión que, por un Cambio de Notas de fecha 9 de diciembre de 1969, entre el Gobierno de Chile y el Representante Regional en nuestro país del Banco Interamericano de Desarrollo, señor Arturo Morales, se dejó claramente establecido que las inmunidades, exenciones, privilegios y franquicias aduaneras contenidas en el artículo 2º del Convenio en cuestión se refieren únicamente al Representante Regional, hoy denominado simplemente "Representante". Vuestra Comisión tuvo a la vista las Notas aludidas y estimó que ellas salvan satisfactoriamente los inconvenientes que el Senado encontró en la disposición primitiva.

Asimismo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores anunció que próximamente enviará al Congreso Nacional el correspondiente Mensaje, en el cual solicitará la aprobación del referido Cambio de Notas.

Con el mérito de los antecedentes expuestos y de los documentos que conoció, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, por unanimidad, adoptó el mismo pronunciamiento de su informe anterior, en orden a recomendaros la aprobación de este proyecto de acuerdo.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 1970.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Isla (Presidente), Bulnes, Ferrando y Juliet.

(Fdo.) : *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

*NUEVO INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA AL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA DE CHILE A INDEMNIZAR A LAS PERSONAS QUE INDICA POR EL ACCIDENTE AEREO QUE SEÑALA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional, en conformidad al acuerdo que adoptasteis en sesión de fecha de ayer, a revisado la redacción que diera al proyecto del rubro a fin de dar a ella una forma jurídica que se avenga más con los moldes tradicionales.

Sin variar el fondo mismo del proyecto os proponemos reemplazar los artículos 1º y 3º del primer informe por una sola disposición que lleva el número 1 y que dispone que el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, pagará a las personas que indica una indemnización en dinero por toda clase de daños que hubieran sufrido como consecuencia del accidente aéreo ocurrido en septiembre de 1968.

El artículo 2º se mantiene, estableciendo no una facultad para transferir determinados inmuebles, sino que contemplando la transferencia en forma directa, pasando a ser la ley el título de dominio.

Los artículos 4º y 5º han sido refundidos en el artículo 3º, cargando el costo de la subvención que se otorga al Consejo de Defensa del Niño al ítem de Pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda, que siendo excedible permitirá efectuar ese pago de inmediato. No se innova en cuanto a que el gasto de los artículos que pasan a ser 1º y 2º se financiarán con cargo al ítem "Obligaciones pendientes" del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación. Hemos incluido la mención al artículo 2º para evitar dificultades en el pago de gastos menores que puedan derivar de la transferencia gratuita de inmuebles a que se refiere esa disposición.

Unánimemente fue rechazada una indicación de la Senadora señora Campusano para elevar de 18 a 23 años la edad hasta la cual la menor Gloria Silva podrá gozar de mantención y educación en el Consejo de Defensa del Niño. Esta institución al determinar el aporte que cubriría los gastos de esa menor consultó una edad de 18 años y, en consecuencia, si ésta fuere elevada habría que efectuar un nuevo cálculo actuarial que demoraría aun más el despacho de esta ley.

En virtud de las consideraciones expuestas os proponemos aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha sido reemplazado por el siguiente, refundido con el inciso primero del artículo 4º:

“Artículo 1º—El Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, pagará a las personas que se señala a continuación la indemnización que en cada caso se indica, como consecuencia de los daños que sufrieron a raíz del accidente del avión T 33 de la Fuerza Aérea de Chile, ocurrido el 19 de septiembre de 1968, en las inmediaciones de la Base Aérea “El Bosque”:

- 1) Señora Graciela Guerra Jaramillo Eº 19.436,00;
- 2) Señor Alonso Aguilar Carrillo Eº 15.209,00;
- 3) Señor Luis Porras García Eº 14.046,00;
- 4) Señor Nelson Valenzuela Farías Eº 7.589,00;
- 5) Señor Manuel Rojas Espinoza Eº 8.045,00;
- 6) Señor Germán Riquelme Cancino Eº 9.322,00;
- 7) Señor José Sergio Peralta Garnica Eº 11.482,00;
- 8) Señor Carlos Arturo Lara Pérez Eº 10.679,80, y
- 9) Señor Luis Alberto Figueroa Arriagada Eº 2.980,00.”

#### Artículo 2º

Ha sido suprimido.

#### Artículo 3º

Pasa a ser artículo 2º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2º—Transfiérese a título gratuito el dominio de los siguientes inmuebles fiscales pertenecientes a la Fuerza Aérea de Chile, ubicados en la Población “Juanita Aguirre de Aguirre Cerda”, de la comuna de Conchalí, a las personas que a raíz del accidente referido en el artículo anterior sufrieron la destrucción de los inmuebles que ocupan: casa habitación de Pasaje Génova Nº 5870, rol de avalúo Nº 3097-10 Comuna G-11, a doña Graciela Guerra Jaramillo; casa habitación de Pasaje Atenas Nº 5822, rol de avalúo Nº 3059-16 Comuna G-11, a don Alonso Aguilar Carrillo; casa habitación de Pasaje Génova Nº 5878, rol de avalúo Nº 3097-12 Comuna G-11, a don Luis Porras García, y casa habitación de calle Huechuraba Nº 1984, rol de avalúo Nº 3097-17 Comuna G-11, a don Raúl Infante Infante.”

#### Artículo 4º

Su inciso primero, como se expresó con anterioridad, ha pasado a ser parte del artículo 1º.

Sus incisos segundo y tercero han pasado a ser inciso primero del artículo 3º, redactado como se expresa en seguida:

“Artículo 3º—Concédese, por una sola vez, una subvención de Eº 48.000 al Consejo de Defensa del Niño, suma que invertirá en hacerse cargo de la mantención y educación de la menor Carmen Gloria Silva Pizarro hasta que cumpla 18 años de edad o contraiga matrimonio.”

## Artículo 5º

Pasa a ser inciso segundo del artículo 3º, sustituido por el siguiente:  
 “El mayor gasto que demanda la aplicación del inciso anterior se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y el que deriva de lo establecido en los artículos 1º y 2º al ítem “Obligaciones Pendientes” del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación.”.

En virtud de las modificaciones anteriores el proyecto de ley aprobado por vuestra Comisión queda como sigue:

## Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—El Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, pagará a las personas que se señala a continuación la indemnización que en cada caso se indica, como consecuencia de los daños que sufrieron a raíz del accidente del avión T 33 de la Fuerza Aérea de Chile, ocurrido el 19 de septiembre de 1968, en las inmediaciones de la Base Aérea “El Bosque”:

- 1) Señora Graciela Guerra Jaramillo Eº 19.436,00;
- 2) Señor Alonso Aguilar Carrillo Eº 15.209,00;
- 3) Señor Luis Porras García Eº 14.046,00;
- 4) Señor Nelson Valenzuela Farías Eº 7.589,00;
- 5) Señor Manuel Rojas Espinoza Eº 8.045,00;
- 6) Señor Germán Riquelme Cancino Eº 9.322,00;
- 7) Señor José Sergio Peralta Garnica Eº 11.482,00;
- 8) Señor Carlos Arturo Lara Pérez Eº 10.679,80, y
- 9) Señor Luis Alberto Figueroa Arriagada Eº 2.980,00.

*Artículo 2º*—Transfiérese a título gratuito el dominio de los siguientes inmuebles fiscales pertenecientes a la Fuerza Aérea de Chile, ubicados en la Población “Juanita Aguirre de Aguirre Cerda”, de la comuna de Conchalí, a las personas que a raíz del accidente referido en el artículo anterior sufrieron la destrucción de los inmuebles que ocupaban: casa habitación de Pasaje Génova Nº 5870, rol de avalúo Nº 3097-10 Comuna G-11, a doña Graciela Guerra Jaramillo; casa habitación de Pasaje Atenas Nº 5822, rol de avalúo Nº 3059-16 Comuna G-11, a don Alonso Aguilar Carrillo; casa habitación de Pasaje Génova Nº 5878, rol de avalúo Nº 3097-12 Comuna G-11, a don Luis Porras García, y casa habitación de calle Huechuraba Nº 1984, rol de avalúo Nº 3097-17 Comuna G-11, a don Raúl Infante Infante.

*Artículo 3º*—Concédese, por una sola vez, una subvención de Eº 48.000 al Consejo de Defensa del Niño, suma que invertirá en hacerse cargo de la mantención y educación de la menor Carmen Gloria Silva Pizarro hasta que cumpla 18 años de edad o contraiga matrimonio.

El mayor gasto que demanda la aplicación del inciso anterior se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y el que deriva de lo establecido en los artículos 1º y 2º al ítem "Obligaciones Pendientes" del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación.

---

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 1970.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carmona (Presidente), Acuña y Ferrando.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso, Secretario.*

3

*INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE DICTA NORMAS RELATIVAS A LA JUBILACION DE LOS REGIDORES.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que dicta nuevas normas en relación con la previsión de los Regidores.

A la sesión en que se trató esta materia asistieron, aparte de sus miembros, el Honorable Senador señor Musalem, el Subsecretario de Previsión Social, don Alvaro Covarrubias y el Superintendente de Seguridad Social, don Carlos Briones.

---

El actual régimen de jubilaciones de los Regidores se encuentra regulado principalmente por tres leyes: las N°s. 11.745, 12.566 y 16.433.

La ley N° 11.745 otorgó el derecho a las personas que por precepto constitucional o legal, al optar a un cargo de representación popular renuncien al empleo, cargo o función que desempeñaren, para continuar acogidas en calidad de imponentes de la Caja de Previsión a que estaban afectas al momento de su elección, o para elegir el sistema previsional de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, durante su mandato y hasta seis meses después de cesar en éste.

Además, la ley citada dispuso que los Regidores impondrán sobre el sueldo correspondiente al cargo de Secretario de la Municipalidad de Santiago, o sobre el sueldo que tenga asignado o se le asigne posteriormente al último empleo, cargo o función que hubieren desempeñado.

La ley N° 12.566 modificó la ley N° 11.745, ampliando en dos aspectos los derechos concedidos por esta última. En efecto, dispuso que todos los que hubieren desempeñado, desempeñaren o pasaren a desempeñar un cargo de representación popular podrán acogerse al régimen previo-

nal del D.F.L. N° 1.340 bis, de 1930, Orgánico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y otorgó derecho a jubilar con 15 años de servicios computados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 del D.F.L. N° 338, de 1960, Estatuto Administrativo.

La ley N° 16.433, en su artículo 16, inciso segundo, extendió a los Regidores y ex Regidores los beneficios previsionales que las leyes concedieron a los parlamentarios, y que son: a) posibilidad de reconocer todos los períodos de desafiliación que ha tenido sin las limitaciones establecidas para todos los imponentes por la ley N° 10.986; b) derecho a rejubilar por todos los servicios computables sin las limitaciones que establece el Estatuto Administrativo, y c) derecho a considerar todos los períodos de afiliación y desafiliación aún posteriores al período servido como Regidor. Todos estos beneficios fueron extendidos a los Regidores que ya se encuentran jubilados.

Esta última ley provocó una grave situación financiera a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Es así como se encuentran pendientes más de 1.800 solicitudes de jubilación que implican un gasto, calculada a mayo de 1968, de E° 65 millones, cantidad que la Caja no se encuentra en situación de cubrir. Además, esta situación afecta a otras instituciones previsionales que deben concurrir al pago de las jubilaciones, dado que se consideran todos los servicios prestados por los Regidores.

El proyecto de ley en informe modifica la ley N° 16.433 en el sentido de mantener para los ex Regidores no jubilados como tales y los que hubieren jubilado en conformidad a las leyes generales el derecho a jubilar o reliquidar sus pensiones, en su caso, computando los servicios prestados en calidad de Regidores, pero exclusivamente con los beneficios y modalidades de las leyes citadas anteriormente, vale decir, las números 11.745 y 12.566.

Se suprimen, entonces, todos los beneficios extraordinarios contenidos en la ley N° 16.433, que ya se han reseñado; se establece que la base del cálculo para liquidar las jubilaciones y rejubilaciones será el promedio de los 36 últimos sueldos del Secretario de la Municipalidad de Santiago, correspondientes al último período que se haya servido como Regidor; se concede efecto retroactivo al 16 de febrero de 1966, fecha de vigencia de la ley N° 16.433, al artículo 1° del proyecto en informe, y se dispone que las pensiones otorgadas en virtud de esta ley gozarán del beneficio de la revalorización de pensiones a contar del 1° de enero siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

---

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó en general el proyecto de ley en informe.

---

El artículo 1°, que fue aprobado por unanimidad, reemplaza el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 16.433 por otro que dispone que los

ex Regidores no jubilados como tales y los que hubieren jubilado en conformidad a las leyes generales tendrán derecho a jubilar o reliquidar sus pensiones, en su caso, computando los servicios prestados en calidad de Regidores, con los beneficios y modalidades de las leyes N<sup>os</sup>. 11.745 y 12.566.

Acerca de este artículo, vuestra Comisión conoció una indicación de los Honorables Senadores señores Juliet y Sule para agregar después de "leyes generales", las palabras "o reliquidadas sus pensiones"; para intercalar una coma (,) después de la frase "tendrán derecho a jubilar", reemplazando la "o" que la sigue por una "a", y para agregar después de "reliquidar sus pensiones", lo siguiente: "o rejubilarse".

Esta indicación fue rechazada por unanimidad por estimarse innecesaria, ya que está contenida dentro del artículo 1<sup>o</sup>.

El artículo 2<sup>o</sup> establece que la base del cálculo para liquidar las jubilaciones y rejubilaciones será el promedio de los 36 últimos sueldos del Secretario de la Municipalidad de Santiago, correspondientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, no pudiendo su monto ser inferior a un sueldo vital para la provincia de Santiago, escala a), ni superior a ocho sueldos vitales de dicha escala, vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

El Ejecutivo propuso sustituir este artículo por otro que dispone que la base del cálculo para liquidar las jubilaciones y rejubilaciones será el promedio de los 36 últimos sueldos del Secretario de la Municipalidad de Santiago, correspondientes al último período que se haya servido como Regidor.

El Subsecretario de Previsión Social manifestó que, en el Mensaje original, se fijó este último criterio a fin de evitar el desfinanciamiento que origina a la Caja el hecho de otorgar jubilaciones cuyo monto no tiene relación con las imposiciones efectuadas como Regidor.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros, García, Lorca y Valente, y la abstención del Honorable Senador señor Miranda, aprobó la indicación del Ejecutivo.

El artículo 3<sup>o</sup> establece que lo dispuesto en el artículo 1<sup>o</sup> del proyecto regirá desde la vigencia de la ley N<sup>o</sup> 16.433, o sea, desde el 16 de febrero de 1966. Además, determina que los derechos de las personas que, dentro de plazo, se acogieron a lo dispuesto en el primitivo artículo 16 de la ley N<sup>o</sup> 16.433, se fijarán en conformidad a las normas de la presente ley.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó este artículo.

El artículo 4<sup>o</sup> dispone que los ex Regidores con goce de pensión o rejubilación y los acogidos a la presente ley, según sea el caso, tendrán derecho a gozar de asignación familiar, de acuerdo al régimen de la institución en que hayan obtenido u obtengan el beneficio.

El Ejecutivo presentó indicación para eliminar esta disposición.

El Subsecretario de Previsión Social expresó que esta norma no tiene justificación por cuanto no se determina la fuente de recursos para el pago del beneficio.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros, Lorca, García y Miranda y el voto contrario del Honorable Senador señor Valente, aprobó esta indicación, dejando constancia de que

adopta esta resolución en atención a que el beneficio carece de todo financiamiento.

El artículo transitorio dispone que no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las pensiones otorgadas en virtud de lo dispuesto en esta ley gozarán del beneficio de revalorización de pensiones a contar del 1º de enero siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Esta norma tiene por objeto contar con los fondos necesarios para el otorgamiento del beneficio, pues los recursos del Fondo de Revalorización para este año se encuentran ya destinados.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó este artículo.

---

A continuación, vuestra Comisión conoció cuatro indicaciones tendientes a agregar artículos nuevos.

La primera, del Honorable Senador señor Acuña, considera, para todos los efectos legales, y en especial para lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 11.469, como servicios prestados en la administración civil del Estado, los años trabajados en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Línea Aérea Nacional o en cualquiera otra empresa autónoma dependiente del Estado o en los servicios institucionales descentralizados, y establece que a los empleados municipales en actividad o jubilados actualmente, que hubiesen estado recibiendo el beneficio contemplado en el artículo 62 de la citada ley, por reconocimiento de años servidos en las empresas o instituciones indicadas y que se les hubiere suspendido en virtud de dictámenes de la Contraloría, deberá cancelárseles el goce de este derecho a contar del momento mismo de dicha suspensión y se les considerará para la reliquidación de sus pensiones.

Vuestra Comisión, con la abstención del Honorable Senador señor Miranda, rechazó esta indicación.

La segunda, del Honorable Senador señor Aguirre, dispone que los ex Regidores y los ex miembros de las Juntas de Vecinos, con más de 65 años de edad, podrán jubilar, con cargo a la respectiva municipalidad a que haya pertenecido, con el sueldo de Secretario Municipal, compatible con cualquiera otra renta fiscal o municipal.

Vuestra Comisión, con la abstención del Honorable Senador señor Miranda, rechazó esta indicación.

La tercera, del Honorable Senador señor Ballesteros, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 del D.F.L. N° 338, de 1960, otórgase un nuevo plazo especial de 30 días para que los imponentes de cualquier sistema previsional puedan acogerse al beneficio de la jubilación.

El artículo 124 del D.F.L. N° 338, de 1960, establece que el empleado que se encuentre en el caso de jubilar por alguna de las causales señaladas en el Estatuto, deberá impetrar el derecho estando en servicio o dentro del plazo de dos años contado desde la fecha en que deje de ser empleado.

Vuestra Comisión, con la abstención del Honorable Senador señor

La cuarta indicación, de los Honorables Senadores señores Balleste-



ros y Miranda, suprime en el artículo 2º transitorio de la ley N° 15.386, la frase “que a la fecha en que entre en vigencia la presente ley tengan 15 o más años de servicios efectivos”.

Esta indicación tiene por objeto que los imponentes, cuando jubilen, liquiden sus pensiones por la parte de servicios anteriores a la fecha de vigencia de la ley N° 15.386 sin el tope de 8 sueldos vitales a que se refiere el artículo 25 de esa misma ley, cualquiera que sea el número de años servidos a esa fecha, vale decir, al 11 de diciembre de 1963.

Esta indicación fue aprobada por unanimidad.

---

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a honra proponeros que aprobéis el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 2º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º.—La base de cálculo para liquidar las jubilaciones y re jubilaciones será el promedio de los 36 últimos sueldos del Secretario de la Municipalidad de Santiago, correspondientes al último período que se haya servido como Regidor.”

#### Artículo 4º

Rechazarlo.

---

Consultar, como artículo 4º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 4º.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 del D.F.L. N° 338, de 1960, otórgase un nuevo plazo especial de 30 días para que los imponentes de cualquier sistema previsional puedan acogerse al beneficio de la jubilación.”

A continuación, agregar como artículo 5º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 5º.—Suprímese, en el artículo 2º transitorio de la ley N° 15.386, la siguiente frase: “que a la fecha en que entre en vigencia la presente ley tengan 15 años o más de servicios efectivos”.

Los efectos de esta supresión regirán a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”

---

Con las modificaciones anteriores, el proyecto de ley aprobado por vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social queda como sigue:

## Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Reemplázase el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 16.433, por el siguiente:

“Los ex regidores no jubilados como tales y los que hubieren jubilado en conformidad a las leyes generales tendrán derecho a jubilar o reliquidar sus pensiones, en su caso, computando los servicios prestados en calidad de regidores, con los beneficios y modalidades de las leyes N° 11.745 y 12.566.”.

*Artículo 2º.*—La base de cálculo para liquidar las jubilaciones y re jubilaciones será el promedio de los 36 últimos sueldos del Secretario de la Municipalidad de Santiago, correspondientes al último período que se haya servido como Regidor.

*Artículo 3º.*—Lo dispuesto en el artículo 1º regirá desde la vigencia de la ley N° 16.433.

Los derechos de las personas que, dentro de plazo, se acogieron a lo dispuesto en el primitivo artículo 16 de la ley N° 16.433, se determinarán en conformidad a las normas de la presente ley.

*Artículo 4º.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 del D. F. L. N° 338, de 1960, otórgase un nuevo plazo especial de 30 días para que los imponentes de cualquier sistema previsional puedan acogerse al beneficio de la jubilación.

*Artículo 5º.*—Suprímese, en el artículo 2º transitorio de la ley N° 15.386, la siguiente frase: “que a la fecha en que entre en vigencia la presente ley tengan 15 años o más de servicios efectivos”.

Los efectos de esta supresión regirán a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

*Artículo transitorio.*—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las pensiones otorgadas en virtud de lo dispuesto en esta ley gozarán del beneficio de revalorización de pensiones a contar del 1º de enero siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

---

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 1970.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), García, Lorca, Miranda y Valente.

*Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.



